

Lo que se me ha de Morales Cavallero del
 Norden de la India. Goia. Superior m. de la India
 al magro y la de mor de la India. Por la India en
 la India de la India de la India de la India de la India
 un fiero Cudo ess de la India de la India de la India

por ser auto esse da fe
 pagaram a los ^{nos} e a Calde Maiores por
 de novos Capitales y ayan tam^{to} de doctores y
 lugares de repartido Campo de Calde Maiores y de Arreife
 anato quibos de doctores son conprehendidos en el
 quiporel Co. No de la dñe de de la vende en fijo
 por el Niño y conda del dñe y fñe por el dñe
 de la dñe de la dñe de la dñe de la dñe de la dñe
 herden de la dñe de la dñe de la dñe de la dñe

[illegible]

[illegible]

En Padrona dora; q^{da} los fante q^{da} los dora dora
salgar dora; loma loma dora; loma
brado loma dora dora dora dora dora
Juramento En forma de d^{ra} de loma dora
En Padrona dora loma dora dora dora
dora dora para que faren, nombrado, escribiendo
a loma dora; el dora; por dora dora dora
q^{da} el dora; por dora dora dora dora dora
dora dora; dora dora por lo que faren nombrado; dora
dora; por dora dora; sin encubrir cosa alguna del dora
dora dora se aguarde a loma dora loma dora
tenida en el dora dora, a la moneda faren, como
se dora dora dora; los dora dora; loma dora dora
En Padrona dora; loma dora que faren; dora dora; los dora
Padrona contra loma dora dora por lo dora
dora dora dora dora dora dora dora dora
dora dora dora dora dora dora dora dora
dora dora; que dora nombrado para conforme
a loma dora dora moneda faren a la persona
q^{da} por los dora dora; Pareziere; la dora dora
y la tengan cobrada dora dora para dora



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.

Sub[sc]rito de Mill[ar] de Veinte y dos para
Pagarlo al Vendedor o Recaudador de la
Venta o Aquien en nombre lo subiere de suer
o su poder subiere conforme a lo vendim[en]to o recau
do que se le diere, siendo sellado con el sello de mis
Armas R[oyal] y librados por el G[ober]nador y el Consejo
Consejo, y Contraduxa Mayor de la ciudad, y no sin
otra persona alguna y mando a los. Las dhas Justi
cia y las causas de Partido, no os ynduguen en la
obranza de dha. Inone de forma y en la Justifica
cion; de lo Padrones y las Justas. Pilla y a
ser comprendidos en cada Partido; ni en que supo
redido en el Poder; de algunos Personeros ni
otra Persona; por que de lo es; y la adminis
tracion de la dha. Venta, de loocar y pertenecer
al dho. Vendedor, en virtud de lo despachos
que para ello se le diere en quego por lo presente
Mando a lo Intencionado, y co de dore y
nombrarles; Sere en dho. nombramientos. Cur
plan, Cadauno la parte Paraque fueren nom
brado. Solas penas; contenidas en las leyes



SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES.

Yo el Rey de la S[an]ta Fe de la Soberana y
Si mismo Mando á vos las d[ic]has Justicias Sa
yais saber lo que en esta Carta Contiene lo que
los condes de Villal y Lugo y collaciones á ese
Almeida para que cada uno cumpla con lo
que en esta carta se contiene pena de la mi
seria de diez mil mrs. para mi Cámara de
la en Madrid á once de Julio de mill setecientos

Cinco y seis = el Marq[ui] de la Olmeda
D[on] Juan Perez de la Puente = D[on] Juan Arriaza
y Medina, el Marq[ui] de Valde Puente = D[on]
Antonio Lopez Salas = por el chanciller ma
yor = D[on] Matias de Anchoa

Con Cui da la d[ic]ha Real c[om]is[i]on pre[sen]ta esta con
su d[ic]tina[ria] de y o al p[re]sente ss. La fe
y para que tenga cumplido e f[er]ro su con
tenido; Vos y cada uno en su jurisdiccion la
dean guardar cumplan y ex[ec]uten todo lo
portado segun y como en ella se contiene
La que por mi fue o[rd]enada y mandada
hacer notoria á esta, la que ex[ec]uto lo mismo
y en el d[ic]ho; de su o[rd]en y mandado sele
fiziere saber á toda la villa de este campo

La Villa Nigares a m de sea de Presentan esse
de pao 50 No 8. En cada una San de pagar a valle
Vador es a saux

Sanilla & Bolanos A. de Pagar Albrecht
quando N. 2 do & la Dros a representess^{to} —

Francisco
diego

Miss Weir

Sauve-moi le bon